



CARGO:

"Capital de la Nación Ashaninka"

# Municipalidad Distrital de Perené

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-MDP

Perené, 13 febrero 2023

### VISTO:

El Concejo de la Municipal Distrital de Perene, Provincia de Chanchamayo; visto el acuerdo de Concejo N° 005-2023 de fecha 13 de febrero del 2023, de acuerdo al dictamen N°002-2023-CEPAL/MDP, presentado por la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente Ordenanza y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28706 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, así mismo el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipales, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; las cuales tienen rango de ley de conformidad al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Promoción a la Promoción a la inversión Amazónica Ley N° 27037, prescribe para efectos tributarios, a favor de las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (autoavalúo), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Que, de conformidad al Art. 2° del D. S. N° 031-99-EF, el beneficio tributario dispuesto en el Artículo 18° de la Ley, es aplicable sólo para efecto de la determinación del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Que, de conformidad al Art. 3° del D. S. N° 031-99-EF, el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el Art. 18° de la Ley, será aplicado sobre el valor del predio (Autoevalúo). El valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del Autoevalúo para efecto de determinar la base imponible de los impuestos indicados en el literal c) del Art. 1° de la norma invocada.

Que, en las Normas citadas se establece además que las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente el porcentaje de deducción a que se refiere los párrafos anteriores, tomando en consideración entre otros criterios, los valores Unitarios Oficiales de Edificación que formula la Dirección Nacional de Urbanismo y se aprueba anualmente mediante Resolución Ministerial para las diferentes regiones del país, así como la ubicación del predio, el valor resultante luego de efectuarse la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor de autoavalúo para efectos de determinar la base imponible del impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

*"Un nuevo cambio para todos"*



# Municipalidad Distrital de Perené

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2006- Vivienda, se aprueba la fusión por absorción del Concejo Nacional de Tasaciones – CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de implementación de la Arquitectura Gubernamental en Materia de Gestión de territorio, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2006-PCM.

Que, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento ha aprobado mediante Resolución Ministerial N° 309-2022-VIVENDA, los valores UNITARIOS de edificación para las localidades de Costa, Sierra y Selva vigentes para el año 2023.

Que, de conformidad al Art. 6° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, prescribe que; las Administraciones Tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio tributario, podrán dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 31/03/2021, se establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en noventa centésimos por ciento (0.90%) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional.

Que la Municipalidad distrital de Perene, dentro de su política de desarrollo, asume la responsabilidad de ejercer una adecuada administración respecto de los tributos que administra, como también se enfoca a mejorar la Cultura tributaria y reducir el índice de morosidad con programas y actividades de sensibilización e incentivos en beneficio de la población. Por lo tanto, son criterios válidos para establecer la deducción en función a un porcentaje el cual se aplicará al valor del predio gravado con el impuesto Predial e Impuesto a la Alcabala.

Informe N° 018-2023-SGARCT-GAT/MDP, en la que expone el proyecto de propuesta técnica para aplicar el porcentaje a tomar en cuenta para la deducción al valor del Predio según Art. N°18 de la Ley 27037; para determinar la nueva base imponible que generan las obligaciones tributarias por Impuesto Predial e Impuesto a la Alcabala para el Ejercicio 2023, considerando la vigencia con eficacia anticipada a partir del 01-01-23 (Art. 17° de la Ley 27444), en la Municipalidad distrital de Perene.

Informe N° 017-2023-SGARCT-GAT/MDP, referido a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) considerando la vigencia con eficacia anticipada a partir del 01-01-23 (Art. 17° de la Ley 27444) en la Municipalidad distrital de Perene.

Informe N° 046-2023-GAT/MDP, de fecha 31-01-2023 la Gerencia de Administración Tributaria solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el porcentaje de deducción del valor del predio dispuesto por el artículo N°18 de la Ley N°27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia" para el ejercicio fiscal 2023 y la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicada al periodo 2023.

*"Un nuevo cambio para todos"*



# Municipalidad Distrital de Perené

Opinión Legal N° 033-2023-GAJ/MDP, de fecha 00-02-2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el porcentaje de deducción del valor del predio dispuesto por el Artículo N°18 de la ley n°27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia" para el ejercicio fiscal 2023 y la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicada al periodo 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° y Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se ha aprobado la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE DEDUCCION DEL VALOR DEL PREDIO DISPUESTO POR EL ARTICULO N°18 DE LA LEY N°27037 "LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 y LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICADA AL PERIODO 2023"**

**ARTICULO 1°.- ESTABLECER** en 3% el porcentaje de la deducción aplicable al valor de los predios gravados con el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala para el año 2023, siendo el nuevo valor luego de efectuado la deducción correspondiente que servirá como base imponible para determinar dichos impuestos.


**ARTICULO 2°.- ESTABLECER** la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a los tributos Administrados por la Municipalidad distrital de Perene en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, para el ejercicio fiscal 2023.

**ARTICULO 3°.- FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4°.-** La Presente Ordenanza entrara en vigencia con eficacia anticipada a partir del 01-01-23, y regirá para el cálculo de las obligaciones tributarias correspondiente que se generen para el ejercicio fiscal 2023; para cuyo efecto se le encarga a Secretaria General, la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la misma conforme Ley.

**ARTICULO 5°.- ENCARGUESE** a las Gerencias respectivas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE  
  
JORDAN P. SORIA RUNACHAGUA  
ALCALDE

"Un nuevo cambio para todos"